

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 24 de Marzo de 1927.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 516.

De conformidad con el informe emitido por la Junta Central del Censo electoral, á propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación del Censo electoral ordenada por el último párrafo del artículo 1.º del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, que en este punto se entenderá modificado, se verificará lo más pronto cada dos años, á contar del próximo de 1928, en que tendrá lugar la primera rectificación por la Jefatura Superior de Estadística, bajo la inspección de la Junta Central, y en relación con las provinciales y municipales y con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 y en el artículo 15 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Artículo 2.º Desde el día 1.º hasta el 15 de Marzo del año en que se haga la primera rectificación y de los otros en que se verifiquen las sucesivas, se remitirán á los Jefes de Estadísticas de las respectivas provincias las siguientes relaciones certificadas, comprensivas del periodo transcurrido desde la última expedida hasta el día de la expedición de éstas, de los varones y hembras de veintitrés o más años de edad:

1.º Los presidentes de las Audiencias provinciales: de los nombres, apellidos y circunstancias especiales de las personas que por sentencia firme hayan sido condenadas á las penas de inhabilitación perpetua para derechos políticos ó cargos públicos, aunque hubiesen sido indultadas, á no haber obtenido antes rehabilitación personal por medio de una ley, y de las que por sentencia firme hayan sido condenadas á pena aflictiva, de las que habiendo sido condenadas á otras penas por sentencia firme no acreditaran

haberlas cumplido; de los concursados ó quebrados no rehabilitados conforme á la ley y que no acrediten documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones; y otra de las personas respecto de las cuales hayan cesado las anteriores causas de incapacidad.

2.º Los Delegados de Hacienda, una de los declarados deudores á fondos públicos como responsables directos ó subsidiarios, y otra de las personas respecto á las cuales hubiere cesado esta causa de incapacidad.

3.º Los Jueces de primera instancia: una de las sentencias firmes de divorcio en que se haya declarado la culpabilidad del esposo; otra de las declaraciones de ausencia de maridos, hechas con arreglo á los artículos 184 y 185 del Código civil, y otra de los condenados por sentencia firme á la pena de interdicción civil.

4.º Los Jueces municipales: una de las mujeres á que se haya conferido la tutela del marido loco ó sordomudo ó condenado á la pena de interdicción civil, de las solteras ó viudas mayores de veintitrés años que hayan contraído matrimonio y de las casadas que hayan enviudado.

5.º Los Alcaldes: Una de las personas que hubieran adquirido la vecindad y cuenten en el Municipio dos años, al menos, de residencia; otra de los que la hayan perdido; otra de los que hayan sido acogidos en establecimientos benéficos ó estén á su instancia autorizados administrativamente para implorar la caridad pública, y una relación de aquellos electores que figuren en el Censo y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Estas relaciones se remitirán, dentro de las fechas señaladas, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo octavo del artículo 15 de la ley Electoral y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Para el año en que se verifique la primera rectificación, estas relaciones comprenderán desde el día 10 de Mayo de 1924, en que se hizo la inscripción para el nuevo censo, hasta la fecha de la expedición.

Artículo 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el 15 de Abril del año correspondiente, á las Juntas municipales del Censo electoral, dos listas por cada sección; una, de las personas que hayan de ser incluidas en el Censo, y otra, de las que deban ser excluidas del mismo.

Las Juntas, por conducto de su Presidente, acusarán recibo de las listas, y, bajo su responsabilidad y la del Secretario, las fijarán al públi-

co, juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio, en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol á sol, desde el 21 de Abril, durante quince días y además, lo anunciarán al vecindario por pregón ó por los medios en uso en la localidad.

Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten, lo mismo sobre inclusiones, exclusiones, que sobre rectificaciones de errores de apellidos ó nombres y demás datos á que se refiere el artículo 10 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos.

Artículo 4.º Los Presidentes de las Juntas municipales devolverán al Jefe provincial de Estadística, al término del plazo de exposición, las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuales son las listas impresas vigentes de las circunscripciones del Municipio sobre las cuales tampoco se hubiesen formulado reclamaciones.

Artículo 5.º Dentro de los diez días siguientes á la exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo electoral se constituirán, en domingo, á las diez de la mañana, en sesión pública, para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente sus fundamentos.

Esta sesión tendrá carácter permanente, no pudiendo durar más de tres días. Al siguiente, se remitirán informadas todas las reclamaciones con las listas correspondientes á las Juntas provinciales del Censo, que acusarán el oportuno é inmediato recibo.

Artículo 6.º Dentro de los diez días siguientes, á las diez de la mañana y en domingo, las Juntas provinciales del Censo electoral se constituirán en sesión pública.

Se leerán por el Secretario las reclamaciones presentadas y la Junta examinará los justificantes que se acompañen ó que se presenten hasta el momento de la sesión, no pudiendo hablar sobre cada reclamación más que un Vocal en pro y otro en contra, sucinta y brevemente.

La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora desestimándolas, ora decretando la inclusión, exclusión ó rectificación respecto de los individuos á que se refieran.

Esta sesión tendrá también carácter permanente, no podrá durar más de tres días y los acuerdos que en ella se adopten se publicarán dentro de los seis siguientes en el BOLETIN OFI-

CIAL, siendo recurribles ante la respectiva Audiencia territorial en el plazo de otros seis días naturales, contados á partir de la publicación. Para las reclamaciones contra los acuerdos de las Juntas provinciales de Baleares y Canarias el plazo será de nueve días.

Las alzas contra los acuerdos de la Junta provincial se presentarán en la Secretaría de la misma, cuyo Secretario expedirá el correspondiente recibo.

Las listas contra las cuales no se hubiese presentado apelación, se remitirán al día siguiente de expirar el plazo para poder presentarla al Jefe provincial de Estadística por el Presidente de la Junta provincial.

Artículo 7.º Los Presidentes de las Juntas provinciales, al día siguiente de terminado el plazo de apelación, remitirán de una vez al Presidente de la Audiencia territorial los expedientes cuyas resoluciones se apelen, y pasados á la Sala de lo Civil, éste señalará inmediatamente día para la vista, que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes, lo cual se hará público en la tabla de edictos y en el BOLETIN OFICIAL. El expediente quedará de manifiesto á las partes en la Secretaría de la Sala.

La vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal, el apelante ó Abogado de su designación,

En el mismo día ó en el siguiente se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos y en el BOLETIN OFICIAL, bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el día inmediato en pliego certificado con devolución del expediente al Presidente de la Junta provincial.

Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación podrá condenar en costas al apelante. En otro caso, serán de oficio.

Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo se decidirán dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Artículo 8.º Los Presidentes de las Juntas provinciales remitirán las resoluciones de las Audiencias, con los expedientes y listas, á los Jefes provinciales de Estadística, al siguiente día de haberlos recibido.

Artículo 9.º Los Jefes provinciales de Estadística, á medida que vayan recibiendo de las Juntas municipales del Censo electoral las listas que no fueren objeto de reclamación, y de las provinciales las reclamaciones, con las resoluciones acordadas por éstas ó por las Audiencias, en su caso, procederán á formar las listas definitivas de los electores, acomodándose á lo dispuesto en el artículo 23 de la ley Electoral y en el 10 y 11 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, y procurando que el número de electores, que no habrá de exceder de 500 en cada sección, sea aproximadamente igual en todas.

En este cómputo no se incluirán las hembras.

A medida que estén terminadas las listas definitivas, el Jefe de Estadística, con el visto bueno del Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, las remitirá al Gobernador civil para que sean publicadas en el BOLETIN OFICIAL, bajo la responsabilidad directa de dicho Jefe en cuanto á la exactitud de las mismas

Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias serán remitidas para su impresión por los Jefes de Estadística el día 25 de Julio, á más tardar, del año en que se haga la rectificación.

Artículo 10. La publicación de las listas de electores de cada Municipio se verificará inme-

diatamente, debiendo quedar terminadas en todas las provincias el 1.º de Septiembre del año en que se rectifiquen, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de las Diputaciones provinciales, y en Canarias del Presidente y Secretario de la Macomunidad interinsular.

En igual plazo estará también publicado el tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia.

Cuatro ejemplares de las listas de cada sección se remitirán inmediatamente á las respectivas Juntas municipales, cumpliéndose además lo que dispone el artículo 87 de ley Electoral.

También se remitirá un ejemplar de las listas electorales de la provincia al Presidente de la Audiencia, á los Jueces de primera instancia y al Jefe provincial de Estadística, y ejemplares del tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia serán remitidos á la Junta Central del Censo, á los cuerpos Colegisladores, al Ministerio de la Gobernación y á la Jefatura Superior de Estadística.

Los Presidentes de las Juntas provinciales remitirán á los de las Audiencias territoriales respectivas otro ejemplar del Censo de cada una de dichas provincias que formen el territorio.

Artículo 11. La corrección de pruebas de imprenta de las listas electorales se hará por las oficinas provinciales de Estadística, bajo la responsabilidad de los Jefes de las mismas.

Artículo 12. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley y en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Septiembre de 1907, las Diputaciones provinciales de la Península é islas Baleares sufragarán todos los gastos de impresión y publicación de las listas y tomos del Censo electoral, y en Canarias, la Mancomunidad interinsular.

Dado en Palacio á ventitres de Marzo de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

## Junta provincial de Abastos.

### CIRCULAR

Habiendo varias Alcaldías que remiten en fechas distintas á las ordenadas, los datos de estadísticas á que se refieren mis circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, números 130 del año de 1926 y 5, 22 y 23 correspondientes al corriente año; llamo la atención para que dicho servicio sea cumplimentado en la fecha y forma ordenadas; en caso contrario me veré en la necesidad de imponer el correctivo á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo advierto á dichas autoridades locales, que todo lo relacionado con las estadísticas de abastos y demás documentación de la misma, tiene que remitirse, únicamente, á la Presidencia de esta

Junta de Abastos, y no como lo hacen algunas actualmente, que la dirigen á otras dependencias.

Espero del celo de los señores Alcaldes, que cumplimentarán en todas sus partes la presente circular.

Zamora 29 de Marzo de 1927.

El Gobernador-Presidente,  
Manuel G. Longoria.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### CIRCULARES

Con esta fecha y accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Cernadilla, he resuelto autorizarle para dar dos batidas á los lobos que infestan aquel término municipal causando estragos en los ganados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido.

Zamora 30 de Marzo de 1927.

El Gobernador,  
Manuel G. Longoria.

El Alcalde de Moraleja de Sayago me comunica que en la noche del 24 al 25 del corriente les fueron sustraídos al vecino Celestino González Vallesa, una burra cerrada, seis cuartas de alzada, negra, las orejas muy caídas y desherrada; y al también vecino José Bártulos Juan otra burra cerrada, cárdena, de algo más de seis cuartas y desherrada.

En su virtud, encargo á las Autoridades dependientes de la mia la busca de los citados semovientes y la detención de los cuatreros.

Zamora 31 de Marzo de 1927.

El Gobernador,  
Manuel G. Longoria.

### Nota-Anuncio

Don Angel Rodríguez Pastor, vecino de Palencia, solicita la concesión de once litros de agua por segundo del cuérnago del río Carrión, en las proximidades del Puente Sandoval, para regar una extensión de tres hectáreas y veintiocho áreas de terreno que el peticionario posee en el ángulo que forman la carretera de Palencia á Villamuriel con el camino del Puente Mayor al Puente de Sandoval.

El agua se elevará desde el cuérnago hasta la superficie regable, por medio de un grupo de motor y bomba que se instalará en una caseta emplazada en la margen derecha del citado cuérnago junto al puente de Sandoval.

El camino entre puentes se cruzará por medio de tubería enterrada á una profundidad de ochenta centímetros. Fuera de este cruce no se ocupará terreno que no pertenezca al peticionario.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto ley de 7 de Enero último, á fin de que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación, para reclamar quien se considere perjudicado con la concesión que se pretende.

Las reclamaciones se presentarán por escrito ante el Sr. Gobernador de la provincia.

Zamora 30 de Marzo de 1927,

El Gobernador,  
Manuel G. Longoria.

## Jefatura de Obras públicas.

## Notas-Anuncios.

El Sr. Gobernador con esta fecha se ha servido acordar que el pago de las fincas que en el término municipal de Fresno de Sayago es necesario ocupar para la construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Tardobispo á Sardón, se verifique el día 2 de Abril próximo en la Casa Consistorial del Ayuntamiento mencionado, dándose principio al acto á las diez horas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, para conocimiento de los interesados que son los que figuran en la relación que se inserta.

Zamora 16 de Marzo de 1927.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—982

Relacion de los propietarios interesados en el pago del expediente de expropiación del término municipal de Fresno de Sayago.

- 1-7-18 Ayuntamiento de Fresno
- 2 D.ª Petra Pérez
- 3-8 D. Joaquin Sogo Prieto
- 4-29 D. José Molinero Pérez
- 5 D. Francisco Tejedor Fuentes
- 6 D. Maunel Tejedor
- 9 D. Andrés Prieto Figueruelo
- 10-13-34 Bienes de las Benditas Animas
- 11-14-21-28 31 D. Manuel Sogo
- 12 D. Juan Molinero Campo
- 15 D.ª María Tejedor Vaquero
- 16 D. Esteban Lorenzo
- 17 D. Andrés Campos Prieto
- 19 D. Alonso Lorenzo Tejedor
- 20-26 D. Juan Molinero
- 22 D. Francisco Prieto Prieto
- 23 D. Antonio Molinero
- 24 D. Manuel Fuentes Pérez
- 25 D. Eusebio Molinero Santos
- 27-35 D. Manuel Tejedor Sogo
- 30 D. Isidoro Zapata
- 32 D. Manuel Montero
- 33 D. José Lorenzo Piorno
- 36 D. Angel Sogo Rodrigo
- 37 D. Miguel Lucas Molinero
- 38 D. Esteban Lorenzo Piorno
- 39 D. Juan Garrote
- 40 D. Francisco Prieto Tejedor

## COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

## ESCUELA ELEMENTAL DE TRABAJO

## Segunda convocatoria.

Habiéndose efectuado los exámenes de ingreso el día 28 último, y como no se hayan presentado algunos que tienen solicitado, se les convoca para el día 5 de Abril próximo, á las quince horas, en la Escuela Normal de Maestros (antiguo Instituto), á fin de llevar á cabo el referido examen.

Zamora 29 de Marzo de 1927.—El Presidente, Juan Bermúdez.—El Diputado Visitador, Fausto Martínez Castillejo. R—1125

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

DE LA  
provincia de Zamora.

## Declaraciones de riqueza oculta.

## CIRCULAR

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se relacionan á continuación no han remitido

aún á esta Administración las declaraciones de riqueza oculta presentadas en las respectivas Alcaldías dentro del mes de Enero último, acogiéndose á los beneficios concedidos por el artículo 53 del Decreto-ley de Presupuestos del Estado de fecha 3 del referido mes, ó bien certificación negativa de no haberse presentado ninguna, según se dispuso en circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de los días 28 de Enero y 25 de Febrero últimos.

Antes de proceder esta oficina á proponer al señor Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 25 pesetas con que se hallan conminados los señores Alcalde, se les hace saber por la presente cumplan dicho servicio en el plazo de tercero día, á contar del siguiente en que aparezca publicada la presente circular.

## Ayuntamientos que se citan.

Carbajales de Alba, Casaseca de Campeán, Figueruela de arriba, Madridanos, Pobladora del Valle, Rabanales, Samir de los Caños, San Vicente de la Cabeza, Villamayor de Campos, Villanueva de las Peras, Villardondiego y Villaveza del Agua.

Zamora 28 de Marzo de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales. R—1118

## BERMILLO DE SAYAGO

Arobado definitivamente por los representantes de este partido judicial, el presupuesto extraordinario de ingresos y gastos para el año actual y con ellos atender á los que ocasione las modificaciones y reparaciones del edificio, como también la compra de efectos y mobiliario para el Juzgado de instrucción, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados á partir del siguiente en que este edicto aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por las entidades ó Municipios interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Bermillo de Sayago 28 de Marzo de 1927.—El Alcalde Presidente, Manuel Seisdedos.

R—1129

## CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanente, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se citan, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

El Piñero, año de 1925-26 y ejercicio semestral.

## CEDULAS PERSONALES

Por el plazo de ocho días se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan á continuación los padrones de cédulas personales para 1927, para su examen y presentación de reclamaciones.

Figueruela de Sayago, Alcubilla de Nogales, Fresno de Sayago, Mogatar.

## PADRON DE HABITANTES

Por el término de quince días se encuentra expuesta al público la rectificación del padrón de habitantes de los pueblos que se citan á continuación, para que dentro de dicho plazo se presenten las reclamaciones que se crean convenientes y justas.

Manzanal de los Infantes, Cernadilla, Otero de Sariegos, Villarrin de Campos, Torrefrades, Mogatar, Benegiles Aspariegos.

## PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos ordinarios para el año de 1927, se encuentran expuestos al público por término de quince días y dos más en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten.

Villaseco, por ocho días y otros ocho más, el del año de 1927.

Mayalde, por quince días y dos más, el del año de 1927.

Villar del Buey, por quince días, el del año de 1927.

Mogatar, por ocho días y otros ocho más, el del año de 1927.

Figueruela de Sayago, por quince días, año de 1927.

## ORDENANZAS

Por el término de quince días se encuentran expuestas al público las ordenanzas de las exacciones municipales de los pueblos siguientes:

Mayalde para la exacción del aprovechamiento de pastos y terrenos comunales.

## REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Fresno de la Polvorosa, por quince días y dos más, para 1927.

El Perdigón, año de 1925 á 26, por quince días.

Fuente Encalada, para el primer semestre de 1927, por ocho días y otros ocho más.

Villardondiego, año 1927, por quince días.

## VILLALPANDO

Don Mario Ruiz Izquierdo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villalpando.

Hace saber: Que al día siguiente laborable del en que transcurran veinte días hábiles, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y á las once de su mañana, se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente en quien delegue y con asistencia de los Vocales de la Comisión permanente y del Secretario de la Corporación, subasta pública para la ejecución de las obras de reforma y reparación del local destinado á casa Juzgado de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido, bajo el tipo máximo de 7.117 pesetas 69 céntimos.

Las obras habrán de realizarse con arreglo á la memoria, planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas formados por el Arqui-

tecto autor del proyecto D. Enrique Crespo Alvarez, que será el director de las mismas, y teniendo en cuenta las disposiciones del vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios á cargo de las entidades municipales.

La memoria, planos, presupuesto y pliegos de condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de cuantas personas quieran enterarse de ellos.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado en papel de la clase octava y con arreglo al modelo que al final se expresa; debiendo acompañarse al pliego la cédula personal del proponente y poder bastantado en forma por Abogado en ejercicio si se hiciere por representación.

Los pliegos podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de diez á trece ó en el acto de la subasta y antes de la apertura del primer pliego; debiendo los proponentes consignar en el acto ó justificar haber entregado en arcas municipales el importe del 5 por 100 del tipo por que se anuncia la subasta como fianza provisional para tomar parte en la misma.

Villalpando 28 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Mario Ruiz. R—1149

#### Modelo de proposición.

Don . . . . ., vecino de . . . . . (circunstancias personales), enterado del anuncio para la subasta de las obras de reforma y reparación del local destinado á casa Juzgado de primera instancia é instrucción de Villalpando, se comprometo á ejecutar tales obras con estricta sujeción á la memoria, planos, presupuesto y pliegos de condiciones de las mismas, de los que está bien enterado, haciendo una deducción en los tipos base de la subasta de un . . . . . (tanto) por ciento. (Toda la proposición y especialmente las cantidades, se expresarán en letra clara).

(Lugar, fecha y firma).

#### GRANJA DE MORERUELA

En el expediente instruido en esta Alcaldía á instancia del mozo Bonifacio Merino Fidalgo del reemplazo de 1925, para la concesión de prórroga de 1.<sup>a</sup> clase, como comprendido en el caso primero del artículo 265 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se ha acordado requerir á todas las personas que tengan conocimiento del paradero de Pablo Merino Fidalgo, de 38 años de edad, jornalero, soltero, hijo de Gaspar y Melchora, que se ausentó de esta localidad hace más de catorce años, ignorándose su actual residencia, lo comuniquen á esta Alcaldía ó á la Junta de Clasificación y Revisión.

Granja de Moreruela 16 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Secundino Fernández. R—1027

En el expediente que se instruye en esta Alcaldía á instancia del mozo Juan Antonio Asensio Calvo, número 1 del alistamiento del año actual, para la concesión de prórroga de 1.<sup>a</sup> clase, como comprendido en el caso 4.<sup>o</sup> del artículo 265 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se ha acordado requerir á todas las personas que tengan conocimiento del paradero del padre de dicho mozo, Benigno Asensio Beltrán, jornalero, casado con Gertrudis Calvo, que se ausentó de esta localidad hace unos veinte años, ignorándose su actual residencia, lo comuniquen á esta Alcaldía ó á la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia.

Granja de Moreruela 16 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Secundino Fernández. R—1026

#### ARCENILLAS

La Comisión municipal permanente, en sesión del día 13 del presente mes, entre otros acordó proponer al pleno la transferencia del crédito de 399 pesetas del capítulo 11 artículo 7.<sup>o</sup> al capítulo 1.<sup>o</sup> artículo 2.<sup>o</sup>, para la jubilación al Médico titular D. Antonio Diez García.

Se hace público para conocimiento de este vecindario, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, para que dentro del plazo de quince días puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Arcenillas 22 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Angel Hernández. R—1086

Fijadas definitivamente por la Comisión municipal permanente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio semestral de 1926, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924; durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Arcenillas 22 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Angel Hernández. R—1086

#### CAÑIZO

Durante los días 5, 6, 7 y 8 de Abril próximo, desde las nueve á las quince de los mismos y en la Casa Consistorial, se halla abierta la recandación voluntaria del repartimiento de utilidades del segundo semestre del año 1926, donde los contribuyentes podrán verificar el pago de sus cuotas. Al propio tiempo también se cobrarán los descubiertos de los contribuyentes que no hayan verificado correspondiente al repartimiento de utilidades del año 1925 á 26 sin recargo alguno.

Cañizo 24 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Leonides García. R—1099

#### ZAMORA

Don Dionisio Fernández Gausi, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita á instancia de D. Marceliano Escudero Lera, mayor de edad, casado, Director de la Escuela Normal de Maestros de esta ciudad, de la que es vecino, expediente para acreditar el dominio en que dice hallarse de la finca siguiente:

Tierra sita en el término de Zamora y sitio de Fuente de la Reina, de tres mil metros cuadrados de superficie, que linda por el Norte con más de Maximino Vicente, Sur de Quinciano Coco, Este camino de la Fuente de la Reina á la de la Alberca y Oeste línea férrea de Plasencia á Astorga; en cuya tierra, cerrada en parte por tapia de tierra ó sea por el Norte y Este, y sin cercar por la parte del Este que hace ángulo con el Sur por el Sur y Oeste, construyó el recurrente una noria y un cobertizo con puerta de entrada por el camino de la Fuente de la Reina á la de la Alberca.

Dicha finca la adquirió por compra que hizo á D. Braulio Coco Guerrero, y éste á su vez por herencia de su finado padre.

Por providencia de esta fecha he acordado admitir dentro del término de ciento ochenta días todas las pruebas que se presenten por los interesados en la finca descrita y convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar

la inscripción de dominio solicitada, para que dentro del antedicho plazo comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar algún derecho sobre la finca de que se trata.

Lo que se hace público á medio del presente que será fijado en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Zamora á veintidós de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Dionisio Fernández.—El Secretario judicial, Julio Sainz. R—1078

#### GALENDE

Don Angel Carnero Calvo, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Galende del que es Juez D. Pedro Sánchez Rivó.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado y que luego se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia: En el pueblo de Galende á nueve de Marzo de mil novecientos veintisiete, el señor D. Pedro Sánchez Rivó, Juez municipal de este distrito, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes, de la una como demandante Gregorio Centeno Sotillo, mayor de edad, del comercio y vecino de San Juan de la Cuesta, por sí y en representación de su esposa Teodosia Castro Alonso y de la otra, como demandado, Federico Fernández del Estal, por sí y en representación de su esposa Florinda Román, vecinos de San Martín de Castañeda, sobre reclamación de tres mil doscientos treinta y tres reales, éste declarado rebelde.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Federico Fernández del Estal, por sí y en representación de su esposa Florinda Román, á que satisfagan al demandante Gregorio Centeno Sotillo por sí y en representación de su esposa Teodosia Castro, la cantidad de tres mil doscientos treinta y tres reales que les adeudan, con expresa condena de costas, al demandado y dándose por ratificado el embargo practicado.—Así por esta sentencia definitivamente juzgando y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Sánchez Rivó.—Rubricado.

Así resulta del original á que me refiero,

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según lo acordado, expido la presente visada por el Sr. Juez en Galende á doce de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Angel Carnero.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez municipal, Pedro Sánchez. R—1124

IMPRESA PROVINCIAL

#### ANUNCIOS

Desde esta fecha se acotan de pastos para toda clase de ganados, todas las fincas que en los términos de Venialbo, Toro y Madridanos-Bamba poseen los vecinos y socios del gremio de labradores de Sanzoles.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Sanzoles 30 de Marzo de 1927.—El Presidente del gremio, Severo Enriquez.

El día 27 de Marzo último desapareció de la dehesa de Busiano, término de Toro, un burro negro, bociblanco, de cuatro á cinco años, alzada terciada, zancajoso, capón.

Su dueño Federico López, vecino de Fuente-secas, á quien darán aviso caso de parecer.